



LEY N° 77

PRESUPUESTO GENERAL ADMINISTRACION DEL TERRITORIO - EJERCICIO 1976.

Sanción y Promulgación: 12 de Agosto de 1976.

Publicación: B.O.T. 17/01/77.

Artículo 1°.- Fíjase en la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$ 2.317.300.000) el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Territorial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 1976, que se detallan en las Planillas Anexas.

Artículo 2°.- Estímase en la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$ 2.317.300.000) el Cálculo de Recursos destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1°, de acuerdo al detalle que figura en las planillas anexas.

Artículo 3°.- Como consecuencia de los artículos precedentes, estímase el siguiente Balance Preventivo y cuyo detalle figura en Planilla Anexa:

	Total (En miles de \$)	Administración Central (En miles de \$)	Organismos Descentralizados (En miles de \$)
Erogaciones (Art. 1°)	2.317.300	2.249.555	67.745
Recursos (Art. 2°)	<u>2.317.300</u>	<u>2.259.255</u>	<u>58.045</u>
Resultado	-.-	+ 9.700	- 9.700

Las Economías por no inversión, que totalizan la suma de PESOS SESENTA MILLONES (\$ 60.000.000) serán realizadas por el Poder Ejecutivo y efectivizadas al cierre del Ejercicio y deberán efectuarse sobre las erogaciones que se financien con recursos sin afectación.

Artículo 4°.- Los importes que en concepto de "Erogaciones Figurativas" se incluyen en planilla anexa, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados, hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos Cálculos de Recursos.

Artículo 5°.- Fíjase en UN MIL TRES (1.003) el número de cargos de la Planta Permanente de Personal, y en CIENTO SETENTA Y NUEVE (179) el número de cargos de la Planta de Personal Temporario, que se detalla por agrupamiento y por categoría en planillas anexas.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro de la suma total fijada por el Artículo 1° y para las Erogaciones Figurativas, con estas solas limitaciones:

- a) El Crédito para Trabajos Públicos no podrá transferirse a ningún otro destino;
- b) la Cantidad de Cargos fijada por cada categoría no podrá ser modificada.



Artículo 7º.- Fíjense en las sumas que para caso se indican, los presupuestos operativos de Erogaciones del siguiente organismo de Asistencia Social para el año 1976, estimándose los Cálculos de Recursos destinados a financiarlas en las mismas sumas:

Organismo	Erogaciones (en miles de \$)
Instituto de Servicios Sociales del Territorio	22.016

Artículo 8º.- En el caso de que existan mayores ingresos que los calculados en rubros en los que corresponda asignar participación, autorízase a dar por ejecución importes que excedan los originariamente previstos en "Contribuciones" y "Transferencias", para cubrir dichas participaciones.

Artículo 9º.- Para las erogaciones correspondientes a Servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el Presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban.

Artículo 10.- Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones como consecuencia de la aplicación de disposiciones emanadas de Leyes, Decretos y Convenios Nacionales de vigencia en el ámbito Territorial.

Artículo 11.- Las inversiones y gastos a realizar con fondos provenientes de recursos afectados a erogaciones específicas, deberán ajustarse en cuanto a su monto y oportunidad a las cifras realmente recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino.

Artículo 12.- Comuníquese, publíquese, dése copia al Boletín Oficial del Territorio y archívese.